

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/84/2026

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PARA
OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA 00292/IEEM/IP/2026 Y ACUMULADAS.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA. Dirección de Administración.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO No. IEEM/CT/84/2026

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

PASEOTOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALTITLÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 7222757300 • 800 7124336 • www.ieem.org.mx

ANTECEDENTES

1. El dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, bajo el número de folio 00292/IEEM/IP/2026, 00293/IEEM/IP/2026, 00295/IEEM/IP/2026 y 00296/IEEM/IP/2026, mediante el cual se requirió:

“Solicito el acta de la 1a sesión extraordinaria así como todos los documentos e informes presentados a los integrantes en dicha sesión de la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, en especial, el oficio que envió el titular de la UTape al titular de la UIE. Del mismo modo, se requiere el costo total del examen de aspirantes a vocales de los procesos electorales 2012, 2015, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024, de ser el caso que el IEEM haya contratado un tercero para la aplicación del examen, se adjunte el contrato, la factura y el tipo de contratación: por convocatoria (licitación pública), por invitación (restringida o a cuando menos tres personas) o por adjudicación directa.” (sic)

“Asunto: Solicitud de acceso a la información pública relacionada con la contratación, operación, evaluación e informes de la plataforma utilizada para la aplicación de exámenes de concursos de selección de Vocales Distritales, Municipales y Judiciales Electorales. Con fundamento en los artículos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se realice una búsqueda exhaustiva, razonable y amplia en todos los archivos físicos, electrónicos, sistemas institucionales, correos electrónicos institucionales, expedientes administrativos, archivos de trámite, concentración e históricos, así como en cualquier unidad administrativa que pudiera poseer la información solicitada, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa a la Secretaría Ejecutiva, Dirección de Administración, Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral (UTape), Contraloría General, Comité de Adquisiciones, Dirección Jurídico Consultiva y demás áreas que hayan intervenido en la planeación, contratación, supervisión, recepción, validación, seguimiento, evaluación o pago de los servicios materia de la presente solicitud. Solicito copia electrónica íntegra de la siguiente información correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2020 a la fecha de respuesta: I. Contrataciones 1. Todos los contratos, convenios, pedidos, adjudicaciones directas, invitaciones restringidas, licitaciones públicas, anexos técnicos, anexos económicos, propuestas técnicas, propuestas económicas, dictámenes de adjudicación, actas de fallo, requisiciones, estudios de mercado, justificaciones, suficiencias presupuestales, órdenes de servicio, convenios modificatorios y cualquier otro documento mediante el cual el Instituto Electoral del Estado de México haya contratado o adjudicado servicios a: • Grupo Empresarial Emprove S.A. de C.V. • Emprove. • E-Mprove. • Cualquier razón social relacionada con

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO No. IEEM/CT/84/2026

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

PASEOTOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALITLÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 7222757300 • 800 7124336 • www.ieem.org.mx

dicha empresa o sus representantes. 2. Documentación que acredite los montos pagados, facturas, comprobantes de pago, transferencias, estimaciones, entregables y actas de recepción de los servicios contratados.” (sic)

“Asunto: Solicitud de acceso a la información pública relacionada con la contratación, operación, evaluación e informes de la plataforma utilizada para la aplicación de exámenes de concursos de selección de Vocales Distritales, Municipales y Judiciales Electorales. Con fundamento en los artículos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se realice una búsqueda exhaustiva, razonable y amplia en todos los archivos físicos, electrónicos, sistemas institucionales, correos electrónicos institucionales, expedientes administrativos, archivos de trámite, concentración e históricos, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2020 a la fecha de respuesta, respecto a Copia íntegra de todos los entregables contractuales comprometidos por la empresa contratada respecto de la aplicación de exámenes para concursos de selección de Vocales Distritales, Municipales y Judiciales Electorales. Copia de los informes finales de cumplimiento contractual. Copia de las actas, dictámenes o documentos mediante los cuales el IEEM determinó la recepción satisfactoria de los servicios prestados.” (sic)

3

“Asunto: Solicitud de acceso a la información pública relacionada con la contratación, operación, evaluación e informes de la plataforma utilizada para la aplicación de exámenes de concursos de selección de Vocales Distritales, Municipales y Judiciales Electorales. Con fundamento en los artículos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se realice una búsqueda exhaustiva, razonable y amplia en todos los archivos físicos, electrónicos, sistemas institucionales, correos electrónicos institucionales, expedientes administrativos, archivos de trámite, concentración e históricos, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2020 a la fecha de respuesta, respecto a Relación de todos los concursos, convocatorias o procedimientos de selección de Vocales Distritales y Municipales en los que se utilizó una plataforma tecnológica proporcionada, administrada u operada por Grupo Empresarial Emprove S.A. de C.V. o empresa relacionada, indicando: • Año. • Nombre del procedimiento. • Número de participantes. • Plataforma utilizada. • Monto contratado. • Área responsable. En caso de que alguna unidad administrativa declare inexistencia de información, solicito se remitan las constancias documentales que acrediten la búsqueda exhaustiva realizada, indicando: • Unidades consultadas. • Servidores públicos responsables de la búsqueda. • Sistemas y archivos revisados. • Criterios empleados para determinar la inexistencia. En caso de que la información obre en expedientes diversos, solicito se proporcione la totalidad de los documentos localizados y no únicamente una relación o descripción de los mismos.” (sic)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO No. IEEM/CT/84/2026

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

PASEO TOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALTILÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 7222757300 • 800 7124336 • www.ieem.org.mx

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la DA, toda vez que la información solicitada obra en sus archivos.
3. Toda vez que las mencionadas solicitudes de información fueron ingresadas previo a la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia del Estado, y de conformidad con los TRANSITORIOS NOVENO y DÉCIMO CUARTO de dicha Ley, así como en el *"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS SUJETOS OBLIGADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL LA CONTINUIDAD DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO"*, las solicitudes de información serán atendidas conforme a los plazos previstos en la Ley de Transparencia abrogada.
4. En ese sentido, la DA, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información, solicitaron someter a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, la contenida en los archivos con los que se atenderá, planteándolos en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO No. IEEM/CT/84/2026

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 6 de octubre de 2026:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 36, fracción 11, 8, fracción V, 96, fracciones I y III, 109, 114 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Administración

Número de folio de las solicitudes: 00292/IEEM/IP/2026, 00293/IEEM/IP/2026, 00295/IEEM/IP/2026 y 00296/IEEM/IP/2026

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Fecha de respuesta:



Solicitud:

00292/IEEM/IP/2026

"Solicito el acta de la 1a sesión extraordinaria así como todos los documentos se informes presentados a los integrantes en dicha sesión de la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, en especial, el oficio que envió el titular de la UTAP al titular de la UIE. Del mismo modo, se requiere el costo total del examen de aspirantes a vocales de los procesos electorales 2012, 2015, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024, de ser el caso que el IEEM haya contratado un tercero para la aplicación del examen, se adjunte el contrato, la factura y el tipo de contratación: por convocatoria (licitación pública), por invitación (restringida o a cuando menos tres personas) o por adjudicación directa." (Sic)

00293/IEEM/IP/2026

"Asunto: Solicitud de acceso a la información pública relacionada con la contratación, operación, evaluación e informes de la plataforma utilizada para la aplicación de exámenes de concursos de selección de Vocales Distritales, Municipales y Judiciales Electorales. Con fundamento en los artículos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se realice una búsqueda exhaustiva, razonable y amplia en todos los archivos físicos, electrónicos, sistemas institucionales, correos electrónicos institucionales, expedientes administrativos, archivos de trámite, concentración e históricos, así como en cualquier unidad administrativa que pudiera poseer la información solicitada, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa a la Secretaría Ejecutiva, Dirección de Administración, Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral (UTAPE), Contraloría General, Comité de Adquisiciones, Dirección Jurídico Consultiva y demás áreas que hayan intervenido en la planeación, contratación, supervisión, recepción, validación, seguimiento, evaluación o pago de los servicios materia de la presente solicitud. Solicito copia electrónica íntegra de la siguiente información correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2020 a la fecha de respuesta: 1. Contrataciones 1. Todos los contratos, convenios, pedidos, adjudicaciones directas, invitaciones restringidas, licitaciones públicas, anexos técnicos, anexos económicos, propuestas técnicas, propuestas económicas, dictámenes de adjudicación, actas de fallo, requisiciones, estudios de mercado, justificaciones, suficiencias presupuestales, órdenes de servicio, convenios modificatorios y cualquier otro documento mediante el cual el Instituto Electoral del Estado de México haya contratado o adjudicado servicios a: • Grupo Empresarial Emprove S.A. de C.V. • Emprove. • E-Mprove. • Cualquier razón social relacionada con dicha empresa o sus representantes. 2. Documentación que

	<p>acredite los montos pagados, facturas, comprobantes de pago, transferencias, estimaciones, entregables y actas de recepción de los servicios contratados." (Sic)</p> <p>00295/IEEM/JP/2026</p> <p>"Asunto: Solicitud de acceso a la información pública relacionada con la contratación, operación, evaluación e informes de la plataforma utilizada para la aplicación de exámenes de concursos de selección de Vocales Distritales, Municipales y Judiciales Electorales. Con fundamento en los artículos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se realice una búsqueda exhaustiva, razonable y amplia en todos los archivos físicos, electrónicos, sistemas institucionales, correos electrónicos institucionales, expedientes administrativos, archivos de trámite, concentración e históricos, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2020 a la fecha de respuesta, respecto a Copia íntegra de todos los entregables contractuales comprometidos por la empresa contratada respecto de la aplicación de exámenes para concursos de selección de Vocales Distritales, Municipales y Judiciales Electorales. Copia de los informes finales de cumplimiento contractual. Copia de las actas, dictámenes o documentos mediante los cuales el IEEM determinó la recepción satisfactoria de los servicios prestados." (Sic)</p> <p>00296/IEEM/JP/2026</p> <p>"Asunto: Solicitud de acceso a la información pública relacionada con la contratación, operación, evaluación e informes de la plataforma utilizada para la aplicación de exámenes de concursos de selección de Vocales Distritales, Municipales y Judiciales Electorales. Con fundamento en los artículos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se realice una búsqueda exhaustiva, razonable y amplia en todos los archivos físicos, electrónicos, sistemas institucionales, correos electrónicos institucionales, expedientes administrativos, archivos de trámite, concentración e históricos, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2020 a la fecha de respuesta, respecto a Relación de todos los concursos, convocatorias o procedimientos de selección de Vocales Distritales y Municipales en los que se utilizó una plataforma tecnológica proporcionada, administrada u operada por Grupo Empresarial Emprove S.A. de C.V. o empresa relacionada, indicando: • Año. • Nombre del procedimiento. • Número de participantes. • Plataforma utilizada. • Monto contratado. • Área responsable. En caso de que alguna unidad administrativa declare inexistencia de información, solicito se remitan las constancias documentales que acrediten la búsqueda exhaustiva realizada, indicando: • Unidades consultadas. • Servidores públicos responsables de la búsqueda. • Sistemas y archivos revisados. • Criterios empleados para determinar la inexistencia. En caso de que la información obre en expedientes diversos, solicito se proporcione la totalidad de los documentos localizados y no únicamente una relación o descripción de los mismos." (Sic).</p>
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Contrato de prestación de servicios
Partes o secciones clasificadas:	• Número de credencial para votar.
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 109, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p> <p>Artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios</p> <p>Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas como referencia.</p>

Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos; toda vez que se trata de datos personales que identifican y hacen ubicables a sus titulares los cuales no abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas, por lo que no son información pública.
Periodo de reserva	NA
Justificación del periodo:	NA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Laura Jimena Mendoza Terán

Nombre del titular del área: Lic. Efraín García Nieves

En esta tesitura, de acuerdo con la solicitud de clasificación enviada por el área responsable, se procede al análisis de la información siguiente:

- Número de credencial para votar.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 36, fracciones II y IX de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO No. IEEM/CT/84/2026

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

PASEO TOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALTITLÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 722 275 7300 • 800 712 4336 • www.ieem.org.mx

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
 - El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 102 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

9

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 115, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:
- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO No. IEEM/CT/84/2026

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

PASEOTOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALTILÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 7222757300 • 800 7124336 • www.ieem.org.mx

Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de patologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. **Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. **Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. **Datos biométricos:** Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO No. IEEM/CT/84/2026

- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).
- f) La Ley de Protección de Datos del Estado señala en los artículos 3, fracciones X y XI, 4, 11, 12 y 27 lo siguiente:

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

11

XI. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.
- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO No. IEEM/CT/84/2026

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

PASEOTOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALITLÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 7222757300 • 800 7124336 • www.ieem.org.mx

- Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
- g) El artículo 109 de la Ley de Transparencia del Estado señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

III. Motivación

ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya se señaló, el dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio **00292/IEEM/IP/202**, **00293/IEEM/IP/202**, **00295/IEEM/IP/202** y **00296/IEEM/IP/2026**, en lo sucesivo solicitud de información **00292/IEEM/IP/2026 y acumuladas**.

12

La acumulación de las solicitudes tiene sustento en la resolución relevante **“Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública”**, dictada por el Pleno del ahora extinto INFOEM, en el recurso de revisión **00091/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulados**, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO No. IEEM/CT/84/2026

los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

En esta tesitura, se determina que:

- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.
- Con atención al artículo 131 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...*, y la fracción IV del artículo 38 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por la autoridad facultada para tramitar una instancia o procedimiento administrativo o jurisdiccional, que no afecta los derechos sustantivos del particular.

En efecto, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO No. IEEM/CT/84/2026

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

PASEOTOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALTILÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 7222757300 • 800 7124336 • www.ieem.org.mx

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temática de estas y a través de ellas se requirió sustancialmente la misma documentación.

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública de la solicitante, dada su notoria semejanza.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

14

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO No. IEEM/CT/84/2026

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

PASEO TOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALTILÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 7222757300 • 800 7124336 • www.ieem.org.mx

votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995.
Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario:
Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de
votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts
Muñoz".

En esa virtud, se analizará la información indicada por el área solicitante, para
determinar si debe ser clasificada como confidencial, al tenor de lo siguiente:

- **Número de Credencial para votar, CIC y número OCR**

Las credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral cuentan con
códigos unidimensionales, bidimensionales y cifrado, así como con la zona de
lectura mecánica denominados números CIC y OCR, de los cuales se tiene lo
siguiente:

El Código Identificador de Credencial (CIC) es un código de una dimensión y
contiene una serie numérica formada por 10 dígitos que sirve para llevar un control
de los formatos de credencial producidos.

La clave OCR (Optical Character Recognition) es un sistema de reconocimiento
óptico de caracteres, el cual se realiza con la recolección de un número compuesto
por 12 o 13 dígitos, en el que los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de
la sección de residencia del ciudadano y los restantes corresponden a un número
consecutivo asignado a la clave de elector del ciudadano cuando ésta es creada.

En este sentido, dichos datos están compuestos por una serie de números y
caracteres proporcionados de forma individual, mismos que conforman códigos
únicos e irrepetibles para cada individuo.

Asimismo, las credenciales para votar emitidas por el entonces Instituto Federal
Electoral contemplaban un **número de folio** que, en su momento, correspondió al
formato que el ciudadano llenó en el módulo de fotocredencialización al solicitar su
credencial.

Es así que los números CIC , OCR y **número de folio** nacional de las credenciales
de elector son datos únicos e irrepetibles en cada credencial de elector y, al
vincularse directamente con el titular, dichas series numéricas permiten de manera
directa hacer identificable la información de su titular, por lo que dichos datos no son
de acceso público, además de que su divulgación no abona a la transparencia ni a

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO No. IEEM/CT/84/2026

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

la rendición de cuentas; por el contrario, permitir su acceso pudiera transgredir la vida privada e intimidad de la persona como titular del dato personal; en tal virtud, deben ser testados de las versiones públicas con las que se dé respuesta a la solicitud de acceso a la información.

En consecuencia, resulta procede la clasificación del dato en comento como información confidencial y su supresión de las versiones públicas que se publiquen.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que atienden las solicitudes de información, eliminando de ellas la información analizada en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 96, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley de Transparencia del Estado, así como lo indicado en el segundo párrafo del numeral Quincuagésimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

16

En tanto se constituyen formalmente las Autoridades Garantes competentes y, dentro del plazo de treinta días naturales previsto para la adecuación del marco normativo aplicable, las solicitudes de acceso a la información que se encuentren en trámite serán atendidas conforme a los plazos y términos establecidos en la legislación en materia de transparencia que se encuentra abrogada, en aquello que resulte aplicable y no se oponga a las disposiciones transitorias y al nuevo marco jurídico vigente, a efecto de garantizar la continuidad en la atención de las solicitudes y el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, evitando vacíos normativos durante el periodo de transición institucional.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **00292/IEEM/IP/2026, 00293/IEEM/IP/2026, 00295/IEEM/IP/2026 y 00296/IEEM/IP/2026**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de lo analizado en el presente Acuerdo.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO No. IEEM/CT/84/2026

TERCERO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DA el presente Acuerdo para que lo remita, junto con la documentación que da respuesta a la solicitud que nos ocupa.

TERCERO. La UT deberá notificar al particular, el presente Acuerdo junto con la respuesta del área competente.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria del nueve de octubre del dos mil veintiséis, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

17



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO No. IEEM/CT/84/2026

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

PASEOTOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALTITLÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 7222757300 • 800 7124336 • www.ieem.org.mx



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales